

6.º Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Las obras se acomodarán de forma que no se produzcan daños a instalaciones de conducción de «Gas Natural» y de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», estableciendo los Ayuntamientos autorizados los correspondientes contactos con ambas Entidades para el mejor desarrollo de la ejecución del proyecto.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los Ayuntamientos concesionarios podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los Ayuntamientos de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los Ayuntamientos concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los peticionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los Ayuntamientos concesionarios.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Anguica, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Rigat en término municipal de Ribas de Freser (Gerona) con destino a usos industriales.

«Anguica, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Rigat, en término municipal de Ribas de Freser (Gerona) con destino a usos industriales y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Anguica, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Rigat de 60 litros por segundo con destino a usos industriales de lavado de tejidos de lana como ampliación de un aprovechamiento de 450 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz que dicha Sociedad disfruta, en virtud de transferencia acordada por Orden de 23 de enero de 1973, con lo que el total autorizado pasa a ser de 510 litros por segundo, a utilizar en la factoría propiedad de la Sociedad interesada, en término municipal de Ribas de Freser (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyec-

to y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del caudal de aplicación en jornada restringida de 9 horas, correspondiendo a este período un caudal de 180 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de 75 años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se citan.

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras B-CA-5 002 «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones, carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 3.200», e incluido en el Programa de Inversiones Públicas de 1973.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad

y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios que más abajo se indican, como, asimismo, a los posibles desconocidos, que deberán personarse en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el día 25 de octubre próximo, a las once horas, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes al término municipal de Chiclana de la Frontera; advirtiéndoles que en dicho acta podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acta los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos, sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Relación que se cita

Finca número 1. Propietario y domicilio: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Nombre de la finca: «Charca del Polvero». Clase de terrenos: Encharcables. Superficie que se expropia: 2.141,13 metros cuadrados. Referencia catastral: Polígono 4, del término municipal de Chiclana de la Frontera.

Finca número 2. Propietario y domicilio: «Salinera Española, Sociedad Anónima», calle Rafael de la Viesca, número 2, Cádiz.

Nombre de la finca: «Salina Matilde». Clase de terreno: Salinas. Superficie que se expropia: 394,25 metros cuadrados. Referencia catastral: Parcela 8 del polígono 3, del término municipal de Chiclana de la Frontera.

Cádiz, 29 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—6.890-E

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de nuevo acceso desde la carretera C-820 al Puerto de la Cruz por el Este», en el término municipal de Puerto de la Cruz. Isla de Tenerife.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.887-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de El Puerto de la Cruz

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Dedicación actual	D.	M.	H.
1	Cabildo Insular de Tenerife	0,4590	La Costa	Improductivo	24	oct	17
2	Hros. de Leopoldo Cologan	0,9930	La Costa	Improductivo	24	oct	17
3	Semiramis, S. A.	0,4404	La Costa	Jardines	24	oct	17
4	David Goren	0,0798	La Costa	Improductivo	24	oct	17
5	Tomás Abekins	0,0527	La Costa	Improductivo	24	oct	17
6	Domingo Codesido Hernández	0,1162	La Costa	Improductivo	24	oct	17
7	Antonio Martín Bethencourt	0,2321	La Costa	Improductivo	24	oct	17
8	Hans Scherbaver	0,2298	La Costa	Improductivo	24	oct	17
9	Yeoward	2,0391	La Costa	Improductivo p l a tanera	24	oct	17
10	Gabriela Chávez	0,0688	Los Orovalles	Plataneras	24	oct	17
11	Hros. de Casiano Garcia Feo	0,2042	Los Orovalles	Plataneras	24	oct	18
12	Hros. de Fernando del Hoyo Machado	0,3901	Los Orovalles	Erial a pastos platanera	24	oct	18
13	Yeoward	0,0297	Los Orovalles	Gañanía	24	oct	18
14	Marta Méndez Ponte	0,2542	La Quinta	Plataneras	24	oct	18
15	Concepción Méndez Ponte	0,1825	La Quinta	Plataneras	24	oct	18
16	Hros. de Fernando del Hoyo Machado	1,8500	La Quinta	Plataneras erial	24	oct	18
17	Alonso Zárate Méndez	0,6952	Los Hinojales	Plataneras	24	oct	18
18	Hros. de Adelina del Hoyo	0,1535	Los Hinojales	Plataneras	24	oct	18
19	Corina Fernández Cullen	0,0451	Los Hinojales	Plataneras	24	oct	18
20	Hros. de Jesús Franco	0,0337	Los Hinojales	Camino, p l a taneras	24	oct	18
Total		8,5151					

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a la Empresa «León Industrial, Sociedad Anónima», la instalación de una línea a 48 KV., entre las subestaciones de Boñar y La Herrera, en la provincia de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración

de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 48 KV., con capacidad de transporte de 6.500 KVA., de 12.250 metros de longitud, con origen en la ETD de «León Industrial, S. A.», ubicada en Boñar, y con término en la subestación de La Herrera, discurrendo por los términos municipales de Boñar y Sabero, de la provincia de León, cruzándose el camino vecinal de Boñar a Sabero y el monte de utilidad pública número 459.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley